



PROCESO	FUERO SINDICAL
RADICADO	08001310501120190020300 (71.562 F-A)
DEMANDANTE	CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.
DEMANDADO	JHONNY WILSON RIVERA MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL #1

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por la empresa **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.** contra el señor **JHONNY WILSON RIVERA MARTINEZ**, informándole lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el día veintiuno (21) de noviembre del año 2023. Recibiendo mediante el correo institucional de este despacho judicial el expediente, el día primero (01) de febrero del presente año, acompañado con sus respectivos adjuntos y el expediente digitalizado y cargado en el gestor documental. Sírvasse proveer.

Barranquilla D.E.I.P., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

AUTO #1

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se verificó que la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, decidió:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia Apelada de fecha 17 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla en el proceso adelantado por CURTIEMBRES BUFALO SAS. Contra JHONNY WILSON RIVERA MARTÍNEZ.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia, por no haberse causado durante su trámite.

Como quiera que se condenó en costas en primera instancia se resolverá fijar las agencias en derecho de conformidad con lo dispuesto en la providencia de fecha diecisiete (17) de febrero del año 2022, en el equivalente a 1 SMLMV a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P..

Sin costas en segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

RESUELVE,

1. **OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el día veintiuno (21) de noviembre del año 2023, que decidió:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral Del Circuito de Barranquilla

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia Apelada de fecha 17 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla en el proceso adelantado por CURTIEMBRES BUFALO SAS. Contra JHONNY WILSON RIVERA MARTÍNEZ.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia, por no haberse causado durante su trámite.

2. Fijense las agencias en derecho de primera instancia en suma equivalente a **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE a la fecha de la sentencia de primera instancia** a cargo de la parte demandada y a favor de la empresa demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120190020300



INFORME SECRETARIAL #2

Ahora, teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

1.- Agencias en derecho en primera instancia a cargo del demandado así:

JHONNY WILSON RIVERA MARTINEZ.....\$1.000.000

Liquidación de Costas de primera instancia a cargo de la demandada JHONNY WILSON RIVERA MARTINEZ: UN MILLON DE PESOS \$1.000.000.

Así mismo, la liquidación por la condena en costas impuesta en primera instancia a cargo del demandado JHONNY WILSON RIVERA MARTINEZ y a favor de la empresa demandante, asciende a la suma de UN MILLON DE PESOS \$1.000.000.

La Secretaría,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

AUTO #2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPL y SS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día **veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)**
2. Archívese el proceso por no existir actuación pendiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120190020300

KPTO